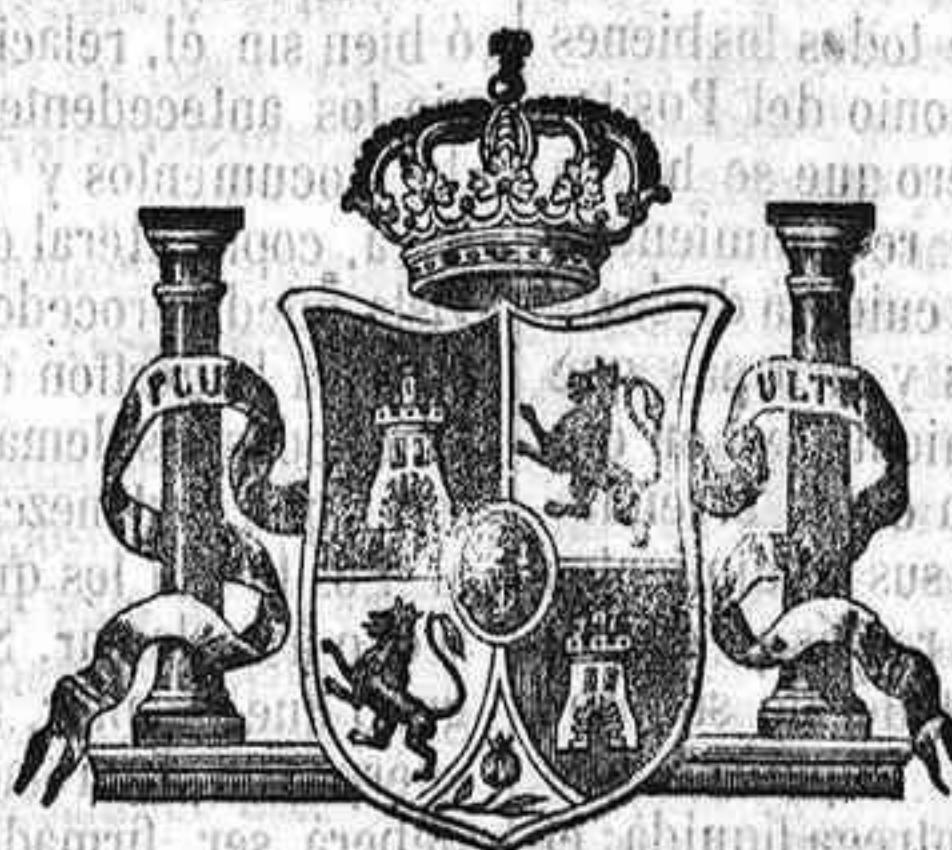


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Sábado 23.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer á las cinco de la mañana se sublevaron en esta corte sin sus Jefes y Oficiales el 5.º regimiento de artillería á pie y el de á caballo. Atacados sin pérdida de momento por las tropas leales, se rindieron á discreción en el cuartel de San Gil después de una fuerte resistencia. Númerosos grupos de paisanos armados fueron igualmente batidos y desalojados de las barricadas y casas en que se habían parapetado, siendo aprehendidos mas de 400 de ellos. Los cuerpos del ejército y la Guardia civil rivalizaron en entusiasmo y bizarria. El parte detallado se publicará en la Gaceta.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Según los partes recibidos hasta la fecha en este Gobierno, reina la más completa tranquilidad en la capital de la Monarquía y en todas las provincias de ella.

Guadalajara 25 de Junio de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menéndez.**

#### Circular núm. 44.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 9 del actual me dice lo que copio:

En vista del expediente promovido por Basilio Estéban Lorenzo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Zarza de Granadilla en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Cáceres declaró excluido del servicio militar á Miguel

Sanchez García, quinto del mismo reemplazo por el cupo de Segura; considerando que á pesar de las muchas diligencias practicadas para depurar si se reclamó del expresado fallo con arreglo al art. 136 de la ley de reemplazos, no ha sido posible hacer constar de un modo indudable la certeza de este estremo; y á fin de evitar la repetición de casos de igual naturaleza, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que cuando se promuevan en los Gobiernos de provincia las reclamaciones de que trata el artículo citado, se expida siempre de oficio y se entregue en el acto al reclamante, aun cuando no lo pida, un certificado que exprese la fecha y el objeto de su reclamación, así como el nombre y vecindad del que la promueva; sin perjuicio de cumplirse inmediatamente lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Mayo de 1864 y en las demás que se han dictado el modo de instruir los expedientes de quintas.—De Real orden lo digo á V. S para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Ayuntamientos sea cumplida con toda exactitud en la parte que les toca y se halla expreso en el art. 101 de la ley vigente de reemplazos.

Guadalajara 23 de Junio de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menéndez.**

Núm. 45.

#### Pósitos.—Negociado 2.

Este Gobierno estima oportuno recordar á los Ayuntamientos y Depositarios por medio de la presente circular, la proximidad de la época en que deben rendir las cuentas de sus respectivos Pósitos, correspondientes al año económico de 1865 á 1866, que terminará en 30 del corriente mes.

La regla 3.º de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864, que se halla inserta en el Boletín oficial de 10 de Junio siguiente, dispone que las mismas deben rendirse en todo el mes de Julio, estar expuestas al público todo el de Agosto, haciendo ejecutiva su presentación en este Gobierno el dia 1.º de Setiembre.

El plazo, pues, que la Instrucción concede para llenar este servicio, no solo es suficiente sino que excede de lo necesario, y por lo tanto no merecerán disculpa al-

guna aquellos Ayuntamientos que el dia 1.º de Setiembre próximo dejasen de remitir sus respectivas cuentas á este Gobierno.

Dispuesto como me hallo á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de este interesante servicio, encargo y recomiendo la puntual observancia de cuanto previene la Instrucción, único medio de evitar los Cuentadantes la responsabilidad á que se hagan acreedores por la falta en que incurran.

Finalmente y sin embargo de que la Instrucción determina de una manera clara y sencilla la forma en que deben rendirse las cuentas, he acordado consignar á continuacion para mayor claridad, los documentos de que respectivamente han de constar, tanto la de ordenación ó sea del Alcalde, cuanto la de caudales ó sea la del Depositario en la forma siguiente:

#### Documentos.—Cuenta de ordenación.

1.º La cuenta dividida en dos partes por cada uno de los conceptos de Panera y del Arca, cargando en ambas por primera partida las existencias que resultasen al terminar el año económico anterior en 30 de Junio de 1865. La segunda partida del Cargo, comprenderá las entradas que por todos conceptos hubiere habido durante el año económico de 1865 á 66, y ambas partidas serán las que formen el total cargo. En la Data de Paneras y bajo una sola partida se comprenderán las salidas que hubiere habido por repartimiento de sementera, escarda, barbechera ó otros parciales, ventas y renuevos de granos, panadeos públicos y particulares, desde 1.º de Julio de 1865 al 30 de Junio de 1866 que es el periodo que comprenden las cuentas.

En la Data de la cuenta del Arca, se incluirán asimismo bajo una sola partida, todas las salidas que se hubieren hecho durante el mismo periodo por panadeos públicos y particulares, repartimientos de sementera á dinero, idem de barbechera, escarda ó otros parciales, compras y renuevos de granos, gastos propios del establecimiento, retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos y eventuales.

A continuacion de estas diligencias, el Alcalde ordenara por decreto que un ejemplar de esta cuenta con otro de la que rinda el Depositario, se pongan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por todo el mes de Agosto, fijando además los oportunos edictos en los sitios de costumbre y pasando otro ejemplar al Regidor Síndico para que emita su dictamen.

Terminado el plazo de su exposición al público el Secretario del Ayuntamiento certificará de haber tenido efecto y de si durante el mismo se presentó ó no reclamación alguna, concluyendo por expresar que el segundo ejemplar lo entregó al Síndico, señalando el dia en que lo hubiere verificado.

Seguidamente el Regidor Síndico evaluará su dictamen, manifestando si halla conformes las Cuentas, y si en su concepto debe ó no aprobarlas el Ayuntamiento.

Por último, el Secretario certificará del dia en que las Cuentas se hubieren presentado al examen y censura del Ayuntamiento, é insertará copia literal de la sesión que al efecto se celebre. Se advierte que si de este acuerdo apareciesen reparos, el Ayuntamiento no exigirá la responsabilidad inmediata á los cuentadantes por ser esta una declaración de la exclusiva atribución del Consejo provincial, como Tribunal de Cuentas, según el párrafo 2.º de la regla 12 de la Instrucción.

2.º Certificación del acta de medición de granos del 30 de Junio de 1865, cuyo documento servirá de comprobante á la primera partida del Cargo de Paneras.

3.º Certificación del acta de arqueo ó recuento del dinero que existiere en la misma fecha á que se refiere el anterior documento, el cual ha de servir de comprobante á la primera partida del cargo de la cuenta del Arca. Esta certificación se unirá en el caso de que el Pósito tuviera fondos en metálico, pues en caso negativo no es necesaria.

4.º El estado ó balance del movimiento que hubieren tenido los fondos durante el año económico de 1865 á 66, según resulte por los diferentes conceptos de entradas y salidas.

5.º Certificación del acta de medición de granos referente al dia 30 de Junio de 1866 en que termina el periodo de la Cuenta, cuyo documento ha de servir de comprobante á la existencia que resulte para la cuenta del siguiente, aunque el resultado que ofrezca sea negativo por no haber quedado existente ni un solo grano en Paneras.

6.º Certificación del acta de arqueo,



oportunos documentos de justificación que acordirán respectivamente cada operación.

5.º En la misma forma se unirán como justificantes de la Data, tantas carpetas ó relaciones cuantos sean los conceptos que hubieren motivado las salidas de fondos, uniendo por final la certificación del acta de medición de 30 de Junio de 1866, como comprobante de las existencias que resulten para la del año sucesivo.

6.º En el supuesto que el Pósito tenga fondos en metálico, se unirán para justificar el Cargo y Data de la cuenta del arca carpetas en la misma forma que para la de Paneras, cuidando mucho de que por cada concepto de Entrada ó Salida se acompañe una incluyendo dentro los documentos de justificación.

Esta cuenta se forma también por tri-

plicado, con la sola diferencia de que á los duplicados no es preciso acompañar mas que copias de las carpetas ó relaciones de Cargo y Data, sin otro documento alguno de justificación y se cuidará de coser estos ejemplares con entera separación uno de otro.

Consignados ya los documentos de que debe constar cada cuenta, restame hacer algunas observaciones.

1.º Que tanto la cuenta original del Alcalde como la del Depositario, ha de ser extendida en papel del sello 9.º, ó sea de 2 rs., pero exclusivamente el ejemplar de la cuenta, pues los documentos que á ellas deben unirse no precisan el uso del papel del sello.

2.º Que en todas las diligencias y documentos, que tanto el Alcalde como el

Regidor Síndico autoricen con sus firmas, se cuide de estampar el sello del Ayuntamiento.

Y 3.º Que si durante el año de 1866 los fondos de un Pósito hubieren estado completamente paralizados, se solicite por el Ayuntamiento y Depositario respectivo, la exención de rendir las cuentas correspondientes al mismo en la forma que previene la circular de este Gobierno, fecha 21 de Setiembre de 1864, inserta en los Boletines oficiales números 36, 37 y 38 de dicho mes y acompañando por duplicado los documentos que la misma previene, así como también el expediente que ha debido instruirse, por el cual se justifica que se intentó en las épocas oportunas el repartimiento de los fondos.

Los Alcaldes darán conocimiento de

la presente circular al Ayuntamiento y Depositario, dándome el oportuno aviso de haberlo verificado.

Guadalajara 20 de Junio de 1866.

E. Gobernador,

Baldomero Menéndez.

#### Núm. 46.

Con el objeto de que llegue a conocimiento del público en general, hago saber por medio de este periódico oficial, que tanto el establecimiento de baños denominado del Real Sitio de la Isabela, como el de Trillo, han quedado abiertos: el 1.º el 15 del actual y el 2.º el 20 del mismo.

Guadalajara 25 de Junio de 1866.

E. Gobernador,

Baldomero Menéndez.

## RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Almuradiel á Guadix, por Ubeda. (Madrid á Almería).	Arquillos..... Ubeda..... Jócar..... Cabra del Santo Cristo..... Pedro Martínez..... Guadix.....	48,0 24,5 21,5 20,5 24,5 26,5	214 3,953 1,090 604 216 2,366	Granada.	Está línea se separa de la de Madrid á Granada en las Corredoras, á 20 K. de Almuradiel, y empalma en Guadix con la de Granada á Almería, formando la carretera de Madrid á Almería.
Granada á Motril.	Padul..... Beznar..... Vélez de Benaudalla..... Motril.....	19,5 18,5 18,5 12,5	731 163 625 2,439	Granada.	Entre Almuradiel y Arquillos sólo se encuentra la aldea de las Corredoras, con 10 vecinos y malísimo caserío, por lo cual no puede marcársela como punto de etapa, teniendo que hacerse en Arquillos, bastante distante de Almuradiel.
Juén á Baeza.	Mancha-Real..... Baeza.....	16,0 28,5	1,316 3,225	Granada.	
Sevilla á Huelva.	Sanlúcar la Mayor..... La Palma..... San Juan del Puerto..... Huelva.....	20,0 34,0 27,0 13,0	801 886 644 2,243	Andalucía.	
Sevilla á Cádiz.	Alcalá de Guadaira..... Utrera..... Las cabezas de San Juan..... Lebrija..... Jerez de la Frontera..... Puerto Real..... Cádiz.....	16,0 20,5 25,5 14,5 30,5 26,0 27,5	1,837 2,703 1,054 2,999 12,069 1,821 17,151	Andalucía.	De Sevilla á Alcalá de Guadaira se sigue la carretera de Sevilla á Madrid, y en aquella villa se entra en la de Madrid á Cádiz.
Sevilla á Argelciras y Tarifa.	Alcalá de Guadaira..... Utrera..... Coronil..... Villamartín..... Jimena de la Frontera..... San Roque..... Algeciras..... Tarifa.....	16,0 20,5 18,0 30,5 32,0 29,0 11,0 19,0	1,837 2,703 1,106 799 1,425 1,727 1,608 3,258 1,451	Andalucía.	De Sevilla á Utrera es común esta línea con la de Sevilla á Cádiz; de San Roque á Tarifa lo es con la de Málaga á Cádiz.
Córdoba á Algeciras.	La Carlota..... Ecija..... Osuna..... Sancejo..... Arriate..... Ronda..... Gaucin..... San Roque..... Algeciras.....	28,0 20,5 31,0 22,0 33,0 6,5 31,5 36,0 11,0	1,103 7,985 4,499 745 629 3,285 1,132 1,608 3,238	Andalucía. Granada.	Esta línea es común con la de Madrid á Sevilla, desde Córdoba á Ecija, y con las de Sevilla á Algeciras y Málaga á Algeciras, desde San Roque.
Algeciras á Cádiz.	Alcalá de Guadaira..... Carmona..... La Luisiana..... Ecija..... Santaella..... Montilla..... Doña Mencía..... Baena.....	16,0 23,0 31,0 14,0 21,0 21,5 29,0 12,0	1,897 4,668 401 7,985 714 3,937 1,118 3,373	Andalucía.	Siendo bastante largas las etapas de Sancejo á Arriate, Arriate á Gaucin y Gaucin á San Roque, se fija á Ronda como intermedio; y aun cuando su distancia de Arriate es corta, se logra disminuir la longitud de la etapa á Gaucin.
Sevilla á Baena.	Total.....	219,5			De Sevilla á Ecija es parte de la línea Madrid á Sevilla.

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y Suplemento al 134, 135, 136, 138, 140, 141, 143, 144, Boletín núm. 130, Suplemento al 152 y Boletín núm. 53.

PUNTOS DE ETAPA.		Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Córdoba á Baena.	Castro del Río.....	36,0	2,570	Andalucía.	Es parte este camino del de Granada á Córdoba.
	Baena.....	17,0	3,373		
	Total.....	53,0			
Sevilla á Morón.	Alcalá de Guadaira.....	16,0	1,837	Andalucía.	
	Arahal.....	25,0	2,041		
	Morón.....	18,5	3,919		De Sevilla á Arahal es común este itinerario con el de Málaga á Sevilla.
	Total.....	59,5			
Sevilla á Badajoz.	Guillena (3 K. d.).....	21,5	354	Andalucía.	
	El Ronquillo.....	20,5	220		
	Santa Olalla.....	24,5	382		
	Monasterio.....	23,5	863		
	Fuente de Cantos.....	20,0	1,404	Extremadura.	
	Los Santos.....	24,5	1,254		
	Santa Marta.....	29,5	686		3. Queda en este punto la分歧 que se separa para
	Albuera.....	21,0	122		acumularse, dando por resultado los desvios que
	Badajoz.....	23,0	5,040		se producen en el camino.
	Total.....	214,0			
Córdoba á Badajoz, POR CONSTANTINA, LLERENA Y LOS SANTOS.	Almodóvar del Río (1 k. i.).....	23,0	619	Andalucía.	Esta línea empalma en los Santos con la de Sevilla á Badajoz.
	Puebla de los Infantes.....	33,0	511		
	Constantina.....	25,0	2,291		
	Guadalcanal.....	32,5	1,248		
	Llerena.....	26,5	1,216		
	Usagre.....	19,0	561		
	Los Santos.....	22,5	1,254	Extremadura.	
	Santa Marta.....	29,5	686		
	Albuera.....	21,0	122		
	Badajoz.....	23,0	5,040		
	Total.....	255,0			
Sevilla á Paimogo.	Gibraltar.....	14,0	1,022	Andalucía.	
	Valverde del Camino.....	32,0	1,610		
	Zalamea la Real.....	16,5	575		
	Aracena.....	32,0	936		
	Cambres-Mayores.....	25,0	543		
	Fregenal de la Sierra.....	13,0	1,586	Extremadura.	
	Jerez de los Caballeros.....	20,5	2,017		
	Higuera de Vargas.....	24,5	520		
	Olivenza.....	29,5	1,401		
	Badajoz.....	24,5	5,040		
	Total.....	231,5			
	Sanlúcar la Mayor.....	20,0	801	Andalucía.	Se separa en la Palma de la carretera de Huelva.
	La Palma.....	34,0	886		
	Valverde del Camino.....	27,0	1,610		
	Cabezas-Rubias.....	36,0	302		
	Paimogo.....	20,0	479		
	Total.....	137,0			

(Se continuará.)

## SECCION CUARTA.

D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, Capitan General de Castilla la Nueva, etc. etc.

Habiéndose consumado en esta corte una escandalosa rebelion, que hace necesario el empleo de la fuerza;

Ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.º Declaro en estado de sitio las provincias que comprende el territorio del distrito militar de mi mando.

Art. 2.º Serán sometidos al Consejo de guerra ordinario que se reunira en la forma que dispone la ley 8., título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, los reos de los delitos de rebelion y sedicion, sus cómplices y auxiliadores, y penados con las penas señaladas por las leyes.

Art. 3.º Toda fuerza armada dependerá por consiguiente de mi autoridad, formando parte del Ejército para los efectos del servicio; y en lo que se refiere al orden público todas las Autoridades civiles obedecerán mis órdenes, y las de los Gobernadores militares de las provincias respectivas.

Art. 4.º En lo que toca á los negocios comunes y delitos no comprendidos en este bando, las Autoridades civiles y los Tribunales continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1866.—Isidoro de Hoyos.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de Armuña, dotada con un sueldo anual de 130 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 11 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menéndez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

En virtud á las facultades que concede á los Ayuntamientos la Real orden circular de 28 de Febrero de 1862, esta Municipalidad ha acordado enajenar 191 fanegas 27 cuartillos de trigo del Pósito Nacional de este distrito en público remate; cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el dia 29 de este mes y hora de diez á doce de su mañana; bajó el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Usanos 21 de Junio de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Roman.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Algar 18 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pablo Pérez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Cabezas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Las Cabezas 20 de Junio de 1866.—El Alcalde, Andrés Ongil.—Por su mandado,—Felipe Rauz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial.

San Andrés del Congosto 20 de Junio de 1866.—El Alcalde, Andrés Gil.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.